



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00731-00

DEMANDANTE: FELIX MARIA MARIA GUZMAN PARRA

DEMANDADA: CRISTIAN FERNANDO OCAMPO CARBAJAL y BLASCINA ALEXANDRA OCAMPO CARVAJAL

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Indicar con precisión las pretensiones de la demanda, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 384 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Señalar desde qué fecha se encuentra en mora el arrendatario, relacionando en orden cronológico y discriminando los cánones y el valor que adeuda por concepto de cada mes.

TERCERO: Informar la dirección física y electrónica de la parte demandada, a efectos de recibir notificaciones (artículo 82 numeral 10 ibídem) y, de ser posible, aportar números telefónicos de contacto.

CUARTO: Acreditarse el envío de la demanda a la dirección física de notificación del demandado, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 de la Ley 2213 de 2022, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.065
Fijado hoy 19 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria